



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

## JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7-36, piso 16° Edificio Nemqueteba

Correo institucional: [j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Acción de tutela No. 110013105 044 2023 00681 00

Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2023

Da cuenta este Despacho que el día 8 de septiembre de la presente anualidad, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **CLEIER MOSQUERA BLANDON** quien actúa a través de su apoderado judicial, la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **CLEIER MOSQUERA BLANDON** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **admitirá** la presente acción constitucional en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNCS)**.

Finalmente, procede el Despacho a pronunciarse frente a la medida provisional solicitada por el accionante, la cual consiste en: “(...) *suspender el Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, hasta tanto no se resuelva de manera definitiva la presente acción de tutela. (...)*”



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

## CONSIDERACIONES

El artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, estableció la posibilidad de suspender la aplicación del acto amenazante o trasgresor del derecho fundamental que se pretende proteger, en los siguientes términos:

*MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.*

*En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quién se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho y a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.*

Sobre la procedencia de esta medida, la Corte Constitucional ha señalado que se deben observar los siguientes requisitos: “(i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”. (SU – 096 de 2018).



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

Hecha esta precisión, se estudia la procedencia de la medida provisional reseñada por la accionante.

Frente a ello, el Despacho encuentra que la medida cautelar solicitada no resulta viable, toda vez que no se cuenta con suficientes elementos de juicio que viabilicen la pretensión elevada, pues desconoce este estrado judicial los documentos aportados por el accionante en la correspondiente inscripción al “(..) *Proceso de Selección DIAN 2022, cargo Gestor II, Cod 302, Grado 02, con nivel profesional*” que permitan concluir que el mismo cumple con los requisitos exigidos y se encuentra en un riesgo inminente de vulneración de sus derechos fundamentales.

Adicional a lo anterior, la adopción de la medida provisional solicitada, vulneraría los derechos fundamentales de las personas que fueron admitidas al concurso y se encuentran a la espera de la continuación del mismo, por lo que no hay razón para prevalecer la petición de la medida frente a las expectativas legítimas de los demás aspirantes.

Por último, este estrado judicial desconoce la posición de la entidad accionada y los pormenores del asunto expuesto por el actor, los cuales resultan necesarios, pues de otorgarse la medida provisional, se estaría estudiando de fondo la acción constitucional, con la sola admisión, perdiéndose la naturaleza de la misma y definiendo lo requerido, sin garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por **CLEIER MOSQUERA BLANDON** identificado con C.C. 11.814.193 en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado **HUVER ANDRÉS CAICEDO PALACIOS** identificado con la cédula de ciudadanía



Rama Judicial  
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá  
República de Colombia

No. 1.040.379.441 y tarjeta profesional No. 407271 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder allegado.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**, **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** a fin de que remitan toda la información que posean respecto de la situación expuesta por la parte actora

**QUINTO: CORRER TRASLADO** por el término de **1 día hábil** a las accionadas con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarles las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO: ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, a **LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA – DIAN** y a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA**, que de manera inmediata publiquen en su página web la acción de tutela de la referencia juntos con sus anexos, con el fin de que quienes crean tener derechos se hagan parte en la presente acción. La respuesta de quien se crea con intereses deberá darse dentro de las 24 horas siguientes a la publicación, conforme a las razones expuestas.

**SEPTIMO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**OCTAVO: TENER** como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



**Rama Judicial**  
**Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá**  
**República de Colombia**

**NOVENO: INFORMAR** a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico [j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

**DÉCIMO: NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz.

**DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR** esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

**Notifíquese y Cúmplase,**

**ANA MARÍA SALAZAR SOSA**

La Juez